

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

Diputado **JOSÉ GERARDO HILARIO GARCILAZO MARTÍNEZ** y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional que integran la LV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, de la legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del estado, sometemos a su consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente “INICIATIVA DE DECRETO EN QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que a hombres, mujeres, los niños y adultos con capacidad diferenciada nos los encontramos en todas partes, sin embargo para una inmensa mayoría el problema no es tan aparatoso, pero para las personas en esta situación de vulnerabilidad el común denominador es que la mayoría con trabajos caminan llevados por pasos inciertos, inseguros, claudicando; apoyados en bastones, en muletas o andaderas; dirigiendo inseguros una silla de ruedas; empujados, cargados, conducidos, guiándose con un bastón o precedidos por un perro, o caminando “a tientas” por la ceguera; con los oídos bien abiertos “sin escuchar”; comunicando “a señas” sentimientos y reclamos. Todos de alguna forma dependientes.

Que con muchos de ellos nos topamos al pasar por las calles o se encuentran instalados en los cruceros de las grandes avenidas, donde hay mayor tráfico para hacer evidente su presencia. Ya nos acostumbramos a ellos, los observamos, analizamos de reojo sus problemas, quizá nos impacte su desgracia pero muchos desvían la mirada y continúan su paso.

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la manera en que quedan organizadas las Comisiones y Comités que integran los diputados, quedando establecida la Comisión de Salud y Grupos con Capacidad Disminuida, pero al analizar que esta definición no encierra el concepto que tenemos de estas personas tienen capacidades diferentes consideramos que el término correcto debe ser grupos con capacidades diferenciadas.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo lo siguiente::

INICIATIVA DE DECRETO EN QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VI
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA”

Artículo 43.- El Congreso del Estado se organizará con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones del Congreso son Órganos que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley o Decretos, proyectos de Acuerdos y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, para elaborar en su caso, los Dictámenes con Minuta o resoluciones que correspondan.

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- SALUD Y GRUPOS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA

...

Los asuntos turnados a la Comisión de Salud y Grupos con Capacidad Disminuida serán remitidos a la competencia de la creación de la Comisión de Salud y Grupos con Capacidad Diferenciada.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUEBLA, PUE., 9 DE JUNIO DE 2004

DIP. Ma. LEONOR A. POPOCATL GUTIERREZ

DIP MARTÍN GUEVARA NUÑEZ

DIP. VERÓNICA SÁNCHEZ AGIS

DIP. J. GERARDO H. GARCILAZO MTZ

DIP. GLORIA MARROQUIN SANTOS

DIP. JOSÉ ROBERTO GRAJALES ESPINA

DIP. JUAN FCO. MENENDEZ PRIANTE

DIP. DANIEL ANTELIZ MAGAÑA

DIP. GERMÁN HUELITL FLORES

DIP. TOMAS GERARDO A. HUERTA CHICHINO